



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: dejo constancia señora Juez que, a la fecha, 30-08-2021, no se encuentran memoriales pendientes por resolver en el presente asunto.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaría

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1512
RADICADO N° 2019-00267-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, desde el 29 de enero de 2.020, auto que autoriza nueva dirección de notificación.

A la fecha la parte actora, no ha aportado memorial alguno que impulse el proceso y tampoco existen medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los presupuestos contenidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos originales, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

RADICADO N° 2019-00267-00

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.